Visado digitalmente por: SANDOVAL ROBLADILLO Frank Mike FAU 20546798152 soft
Cargo: DIRECTOR (E) DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO
Fecha: 29/11/2023 17:02

Visado digitalmente por: ROZAS ZUBILETA Eleida Nasia FAU 20546798152 soft
Cargo: COORDINADOR LEGAL
Fecha: 29/11/2023 17:12

Resolución Jefatural

Nº 1515-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 29 de noviembre de 2023

VISTOS:

El Informe Nº 791-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OITEC de la Oficina de Innovación y Tecnología; el Informe N° 4206-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UA de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe N° 2090-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y, demás recaudos que se acompañan al Expediente N° 101662-2023 (SIGEDO);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837 se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificado por la Ley Nº 30281, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior, estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del Sistema educativo; así como, capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por los Decretos Legislativos N° 1341 y N° 1444 en adelante la “Ley”, así como así como el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 en adelante “TUO de la Ley” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF en adelante el Reglamento, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades, en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados;

Que, el numeral 7.1 del acápite VII “Disposiciones Específicas” de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular” señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, a fin de garantizar la funcionalidad,

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: EHJEJICE código seguridad: 963

Visado digitalmente por: SANDOVAL ROBLADILLO Frank Mike FAU 20546798152 soft
Cargo: DIRECTOR (E) DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO
Fecha: 29/11/2023 17:02

Visado digitalmente por: ROZAS ZUBILETA Eleida Nasia FAU 20546798152 soft
Cargo: COORDINADOR LEGAL
Fecha: 29/11/2023 17:12

operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, asimismo el numeral 7.2 del acápite VII “Disposiciones Específicas” de la aludida Directiva detalla los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, siendo estos los siguientes: “a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura”;

Que, cabe precisar que el numeral 7.3 del acápite VII “Disposiciones Específicas” de la Directiva antes citada, establece que cuando en una contratación en particular el área usuaria — aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias — considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo lo siguiente: “a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda. c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido. d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación. e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria. f) La fecha de elaboración del informe técnico*”*;

Que, con Informe N° 791–2023–MINEDU/VMGI-PRONABEC-OITEC, la Oficina de Innovación y Tecnología remite Informe de Estandarización servicio de suscripción de licencia para una plataforma de videoconferencias en la nube;

Que, en virtud del Informe Nº 4206-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA de fecha 29 de noviembre de 2023, la Unidad de Abastecimiento informó a la Oficina de Administración y Finanzas que el expediente para la estandarización de servicio de suscripción de licencia para una plataforma de videoconferencias en la nube, cumple con los requisitos y presupuestos establecidos en la Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD – “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, por lo que, considera viable continuar con los trámites respectivos para su aprobación a través de acto resolutivo;

Que, el numeral 7.4 del acápite VII “Disposiciones Específicas” de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular”, indica que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el titular de la Entidad sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la misma que deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación; y en ese sentido, la Directora de la Oficina de Administración y Finanzas, cuenta con

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: EHJEJICE código seguridad: 963

Visado digitalmente por: SANDOVAL ROBLADILLO Frank Mike FAU 20546798152 soft
Cargo: DIRECTOR (E) DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO
Fecha: 29/11/2023 17:02

Visado digitalmente por: ROZAS ZUBILETA Eleida Nasia FAU 20546798152 soft
Cargo: COORDINADOR LEGAL
Fecha: 29/11/2023 17:12

dicha facultad delegada establecida en el literal b) del numeral 1.1 del Articulo N° 1 de la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC y modificatorias;

Que, mediante Informe N° 2090-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de fecha 29 de noviembre de 2023, se considera viable aprobar la estandarización del servicio de suscripción de licencia para una plataforma de videoconferencias en la nube, para el PRONABEC, toda vez que se ha cumplido con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2016- OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular”;

Con el visto de la Unidad de Abastecimiento, y la coordinadora Legal de la Oficina de Administración y Finanzas, y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y la delegación de facultades conferidas por la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC modificada con Resolución Directoral Ejecutiva Nº 007-2023-MINEDU/VMGI- PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la estandarización del servicio de suscripción de licencia para una plataforma de videoconferencias en la nube, para el Pronabec, por cumplir con lo dispuesto en los numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD “Lineamiento para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular”.

Artículo 2.- La estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por un período de tres (3) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Oficina de Innovación y Tecnología, a fin de que ésta verifique durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento realice las actividades necesarias para concretar la adquisición del servicio de suscripción de licencia para una plataforma de videoconferencias en la nube para el Pronabec, para tal efecto deberá tener en consideración lo señalado en el numeral 7.6 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular” y todo en cuanto le fuere aplicable, bajo responsabilidad.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC (http://www.gob.pe/pronabec).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

Firmado digitalmente por: VILLALOBOS CORAL Edith Graciela FAU 20546798152 soft
Cargo: DIRECTOR(A) DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Fecha: 29/11/2023 17:52

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: EHJEJICE código seguridad: 963